

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º. Denominación. FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN, el cual también se identificará con la sigla “FONDAR”, entidad sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada de número de Asociados y capital variable e ilimitado regido por este ESTATUTO, el Derecho Colombiano y los Principios Universales del Cooperativismo.

ARTÍCULO 2º. Domicilio. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR” será la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, y su ámbito de operaciones la totalidad del territorio Nacional, y podrá establecer sucursales o agencias, conforme a las Leyes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º. Duración. El tiempo de duración del FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”, será indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determine el presente ESTATUTO y con observancia a las Normas Legales.

CAPITULO II

OBJETIVOS. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4º. Objetivos. Los objetivos generales del FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”, serán los de colaborar con la solución de las necesidades de sus Asociados, fomentar el ahorro, prestar los servicios contemplados en el ESTATUTO, estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo, propiciar actividades tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de sus Asociados en los campos social y económico.

ARTÍCULO 5º. Actividades y Servicios. Para el cumplimiento de sus objetivos, “FONDAR”, podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

- A. Recibir y mantener ahorros en depósito de sus Asociados, en forma ilimitada, de acuerdo a reglamentación interna de la Junta Directiva, siempre y cuando sus modalidades se ajusten a las permitidas por la Ley.
- B. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que sobre el particular expida la Junta Directiva.
- C. Desarrollar permanentemente, en forma directa o a través de convenios con entidades especializadas para tal fin, programas y actividades tendientes a satisfacer las necesidades de formación, promoción, educación, capacitación, asistencia técnica e investigativa, recreativas, culturales, deportivas, y de educación formal, no formal e informal dirigidas a los Asociados y empleados.
- D. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para la satisfacción de vivienda de sus Asociados.
- E. Las demás actividades económicas, sociales, culturales o deportivas, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, “FONDAR” podrá realizar, dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas o permitidas a esta clase de entidades por la legislación vigente.
- F. Realizar los convenios y actividades de apoyo y servicios especiales que RCN TELEVISIÓN o alguna de sus Empresas subordinadas o vinculadas económicamente o con unidad de propósito requieran para poder coadyuvar en la gestión, Administración y asesoramiento integral que conlleven a optimizar las relaciones patronales.

PARÁGRAFO. Los servicios que se relacionan en el literal c y f podrán ser extendidos a los padres, cónyuge y/o compañero(a) permanente e hijos, la Junta Directiva será la encargada de reglamentarlo.

ARTÍCULO 6º. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, “FONDAR” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 7º. “FONDAR” limitará la prestación de sus servicios a los asociados y podrán extenderse los servicios a excepción de ahorros y crédito a los padres, hijos, cónyuge y/o compañero(a) permanentes.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.

CONDICIONES PARA ADMISIONES, RETIROS Y EXCLUSIONES. DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 8º. Asociado. Tendrán el carácter de Asociados de “FONDAR” todas las personas que hubiesen suscrito el Acta de Constitución, o se hayan adherido posteriormente a ella, o que hayan sido admitidas como tales, por la Junta Directiva siempre que en todo caso se sometan a las Normas del presente ESTATUTO.

ARTÍCULO 9º. Determinación del vínculo de asociación. Para ser admitido como Asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”, se requiere:

- A. Pueden aspirar a ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”, las personas naturales que

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR"
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

trabajen en RCN TELEVISIÓN o con sociedades vinculadas a ésta en razón a que sean matrices o subordinadas de ella y con las empresas que ayuden a realizar el objeto social de ésta; los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR", los pensionados y los exempleados de las empresas que determinan el vínculo de asociación, que al momento de adquirir derechos pensionales y/o al momento de la terminación de su contrato laboral tengan la calidad de asociados activos, que hayan estado vinculados como mínimo tres (3) años a la empresa que determina el vínculo de asociación y dos (2) años de afiliación continua en "FONDAR" para lo cual deben llenar los siguientes requisitos:

- B. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- C. Autorizar a las empresas que determinan el vínculo de asociación y al FONDO EMPLEADOS DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR", para que retenga de su salario mensual o mesada pensional, con destino a FONDO EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el "FONDO EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR"
- D. Autorizar al FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR" para consultar y reportar en las centrales de riesgo.
- E. Autorizar al FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR" el manejo y administración de datos personales.
- F. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- G. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- H. Acreditar formación en cooperativismo básico no inferior a 20 horas o comprometerse a realizarla dentro del año inmediatamente siguiente a su afiliación de acuerdo con la programación que para tal efecto establezca "FONDAR".
- I. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la Ley, el presente Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.
- J. Suministrar la documentación adicional establecida en el manual SARLAFT tanto para la vinculación como para las transacciones de dinero con FONDAR.

PARAGRAFO 1: Los asociados que sean adscritos a entidades que asuman las funciones de las empresas que determinan el vínculo de asociación, por reestructuración o alguna modificación orgánica, no pierden la calidad de asociados a FONDO EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR", siempre y cuando así lo soliciten y continúen cumpliendo con las obligaciones que el presente estatuto y la ley le impongan.

PARAGRAFO 2: los ex empleados que manifiesten por escrito su deseo de continuar siendo asociados al fondo, al momento de su desvinculación laboral, deberán tener sus ahorros permanentes iguales o superiores a las deudas.

PARAGRAFO 3. La Junta Directiva es la encargada de aceptar o negar las solicitudes de afiliación.

PARAGRAFO 4. Continuidad asociado (a). El asociado ex empleado y/o pensionado tendrá Treinta (30) días, para solicitar por escrito su continuidad en "FONDAR".

ARTÍCULO 10º. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de Asociado de "FONDAR" se pierde por:

- A. Por retiro voluntario.
- B. Por pérdida de las condiciones para ser Asociado.
- C. Por exclusión.
- D. Por fallecimiento.
- E. Por ser incluido en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 11º. Retiro Voluntario. El Asociado que pretenda retirarse voluntariamente de "FONDAR", deberá presentar su solicitud por escrito ante la administración de "FONDAR". Quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que este indique.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva tomará las medidas y expedirá los Reglamentos necesarios que minimicen los riesgos que impliquen dichos retiros.

ARTÍCULO 12º. Reingreso a "FONDAR". El Asociado que se hubiere retirado voluntariamente sólo podrá reingresar, cumpliendo con los requisitos para nuevos Asociados, transcurrido un (1) mes de la fecha de retiro, siendo poder discrecional de la Junta Directiva su aceptación o no. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos Legales y Estatutarios.

PARAGRAFO: la Junta Directiva no aprobará la solicitud de afiliación como asociado, para aquellas personas que fueron excluidas de FONDAR, o quienes se les cobro su obligación crediticia por la vía jurídica, a sus codeudores o al Fondo de Garantías.

ARTÍCULO 13. Por perdida de condiciones para ser asociado. El procedimiento por terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en el FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR". El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 14º. Exclusión. Entiéndase por exclusión la máxima sanción que se le puede aplicar a un Asociado originada por alguna de las causales establecidas en el Capítulo VIII Régimen de Sanciones y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

través de resolución motivada.

PARAGRAFO 1. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

PARÁGRAFO 2°. Si al efectuar el cruce de cuentas de un Asociado retirado los recursos fueren insuficientes para que este quede a Paz y Salvo, se seguirá descontando de su salario hasta la cancelación total de su deuda, en el plazo que reglamente la Junta Directiva y el tiempo se cuenta a partir de la fecha de su exclusión y se cobrará la tasa de interés que como no Asociado esté determinada en el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 15°. Fallecimiento. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 16°. **Derechos de los Asociados.** Serán derechos fundamentales de los Asociados:

- A. Utilizar o recibir los servicios de “FONDAR” y realizar con él las operaciones contempladas en el ESTATUTO.
- B. Participar en las actividades de “FONDAR” y en su Administración mediante desempeño de cargos sociales.
- C. Ser informado de la gestión de “FONDAR” de conformidad con lo establecido Estatutariamente.
- D. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, de tal manera que a cada Asociado corresponda un voto.
- E. Elegir y ser elegido.
- F. Fiscalizar la gestión de “FONDAR” por medio de los órganos Estatutarios de control; examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevé el ESTATUTO o los Reglamentos.
- G. Retirarse voluntariamente del Fondo.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 17°. **Deberes de los Asociados.** Serán deberes de los Asociados con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial, los siguientes:

- A. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características, y Reglamentaciones generales de “FONDAR”.
- B. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con “FONDAR”.
- C. Acatar las Normas Estatutarias y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de Administración y Control.
- D. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y sus Asociados.
- E. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FONDAR”.
- F. Asistir, cuando sea el caso, a las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- G. Asistir a los cursos, talleres y demás eventos educativos organizados por “FONDAR”.
- H. Los demás que establezcan la Ley, los ESTATUTO y los Reglamentos.

ARTÍCULO 18°. Todo Asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar a “FONDAR” las cuotas de los aportes y ahorros ordinarios que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por cualquier concepto.

Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de RCN TELEVISIÓN, o al de la Empresa subordinada, o vinculada económicamente, o con unidad de propósito y dirección a la cual pertenezca o al de “FONDAR”, para que le retenga de su asignación mensual o de sus prestaciones sociales las sumas que le adeude a “FONDAR”, siempre que consten en documento suscrito por el Asociado.

ARTÍCULO 19°. **Suspensión de derechos.** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos de los Asociados por las causales establecidas en el artículo 86 del presente ESTATUTO.

PARÁGRAFO. La suspensión podrá durar hasta 24 meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con “FONDAR”. Esta sanción será decretada por la Junta Directiva previa investigación y comprobación de la causal correspondiente por parte del Comité de Control Social y con el lleno de los requisitos establecidos en el Capítulo VIII, Régimen de Sanciones, Causales y Procedimientos Disciplinarios.

ARTÍCULO 20°. Las amonestaciones, las multas, el retiro, la exclusión, el fallecimiento o la suspensión de derechos no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de “FONDAR”, ni afectan las garantías otorgadas a este en estos eventos, salvo en el caso de fallecimiento, en el cual se aplicarán las Normas del Código Civil. Se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, exigir las garantías y efectuar los cruces y compensaciones que se consideren convenientes, con cargo a los ahorros/aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

CAPITULO IV
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 21º. Dirección y Administración. La Dirección y la Administración de “FONDAR” estará a cargo de:

- A. La Asamblea General
- B. La Junta Directiva
- C. El Gerente
- D. Los Comités

PARÁGRAFO. Serán responsables administrativamente los integrantes de los diferentes Comités siempre que sus funciones sean ejecutadas por fuera de los parámetros facultados por los Reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22º. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de “FONDAR” y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las Normas Legales, Reglamentarias o Estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO 1º. Igualdad de derechos. En las Asambleas Generales cada Asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros Asociados se regula por lo previsto en el presente ESTATUTO.

PARÁGRAFO 2º. Asociados hábiles. Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en sus obligaciones y deberes con “FONDAR”.

El Comité de Control Social, verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días hábiles de anticipación antes de la realización de la Asamblea General, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad de participación. Este mismo término de tiempo se aplicará a la elección de Delegados si hubiere lugar.

El Comité de Control Social, tendrá como término de tiempo límite para resolver la inhabilidad en que incurrió el Asociado, cuarenta y ocho horas antes de la realización de la Asamblea o de la elección de Delegados.

ARTÍCULO 23º. Asamblea por Delegados. La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o alto número de Asociados. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio, la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FONDAR”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las Normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la Gestión Democrática por parte de los Asociados y la adecuada información y participación de ellos.

Para la Asamblea de Delegados se deben tener en cuenta las siguientes Normas:

- A. Por cada 20 Asociados hábiles será elegido un Delegado Principal, pero el número mínimo de Delegados Principales no podrá ser menor de 20. Para la designación de los Delegados Suplentes que reemplazarán a los Delegados Principales en caso de su inasistencia o que hayan renunciado o que estén inhabilitados, se nombrarán a los primeros diez (10) Asociados que no alcanzaron, en el proceso de las elecciones, a figurar como principales.
- B. Los Delegados Principales y Suplentes serán elegidos para periodos de dos años y podrán actuar en dos Asambleas ordinarias sucesivas y en las extraordinarias que se celebren dentro del lapso de tiempo transcurrido entre la primera y la segunda Asamblea ordinarias de Delegados.
- C. Los Delegados Principales y Suplentes no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la segunda Asamblea General ordinaria de Delegados para la cual fueron elegidos.
- D. Los Asociados pueden ser sucesivamente reelegidos como Delegados.
- E. En la Asamblea de Delegados, no habrá poder de Representación. Los Asociados elegidos como Delegados Principales y Suplentes, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Gerente deberán asistir so pena de incurrir en las faltas establecidas en el Capítulo VIII Régimen de Sanciones, causales y procedimientos disciplinarios establecidos en el presente Estatuto.
- F. Los integrantes de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social y los del Comité de Apelaciones serán elegidos exclusivamente entre los Delegados asistentes a la Asamblea que desempeñándose como Principales se hayan postulado en las respectivas planchas para la elección en estos Órganos de Dirección y Control.
- G. Los Delegados Principales y Suplentes serán convocados a las Asambleas de que trata el numeral B del presente Artículo, pero los Delegados Suplentes solo podrán participar con derecho a Voz, pero no a voto.
- H. En el caso de la inasistencia de un Delegado Principal, este será reemplazado por el Delegado Suplente que en forma numérica le corresponda y asumirá sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de los Delegados Principales, con derecho a voz y voto.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los Delegados deberán cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- A. Asistir a las Asambleas para las que hayan sido convocados.
- B. Participar activamente en las deliberaciones, apoyados siempre en los principios del cooperativismo y en los valores de la Economía Solidaria.
- C. Conocer el ESTATUTO y Reglamentos, cumplirlos y exigir que se cumplan.
- D. Participar en los procesos de Elección, como candidatos o como electores.
- E. Comunicar a todos los Asociados y especialmente a quienes los eligieron, de las deliberaciones y decisiones tomadas en las Asambleas.
- F. Servir de puente entre la Administración del Fondo y sus Asociados, para el desarrollo de todas las actividades y eventos programados por “FONDAR”

ARTÍCULO 25°. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones de la Asamblea General serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán cada año en la ciudad de Bogotá D.C. ó en cualquier ciudad del país, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario en las oficinas centrales de “FONDAR” o en el lugar, el día y la hora señalados que se indiquen en la convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

Por regla general la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, El Comité de Control Social o un quince por ciento (15%), como mínimo de los Asociados hábiles podrá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación.

La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de la convocatoria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación, procederá a efectuar la convocatoria.

PARÁGRAFO. Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria, dentro del plazo fijado en el presente ESTATUTO, o desatienda la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- A. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social efectuarán su convocatoria durante los primeros diez (10) días hábiles de abril.
- B. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o en su caso el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, harán directamente la convocatoria, a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
- C. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente, a los trámites y procedimientos señalados y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 26°. Apoderados para asistir a la Asamblea. Los Asociados que por cualquier circunstancia no pudieran asistir a las Asambleas Generales de Asociados, pueden constituir apoderado que los represente por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres, firmas y documentos de identidad del representado y del representante. Los poderes deberán ser registrados en las oficinas de “FONDAR” por el representante a más tardar a las cinco (5:00 P.M.) del día hábil anterior a la Asamblea.

PARÁGRAFO 1°. Las representaciones contempladas en el presente artículo deben conferirse a Asociados hábiles de “FONDAR”. Ningún Asociado puede representar en las Asambleas Generales de Asociados a más de cinco (5) Asociados. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de “FONDAR” no podrán aceptar representaciones.

PARÁGRAFO 2°. Los Asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar la calidad de tal, mediante certificación expedida por el Gerente, o en su ausencia, por el Presidente de la Junta Directiva. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTÍCULO 27°. Normas especiales de las Asambleas Generales: En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes Normas especiales:

- A. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el Acta de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los Asociados con una anticipación mínima de (10) días mediante avisos que se fijarán en las oficinas de la Entidad o por circular personal a los Asociados o por cualquier otro medio de comunicación.
- B. Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos los integrantes de la Junta Directiva, lo será por el Asociado que designe la propia Asamblea. El Secretario de la Junta Directiva “FONDAR” actuará como tal, o en su defecto el Presidente podrá designar la persona que desempeñe estas funciones.
- C. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles presentes y representados o de los Delegados convocados, según sea el caso. Si dentro de la hora siguiente a la hora señalada para su iniciación, no se hubiere integrado este quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

- D. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Asociados presentes y/o representados o de los Delegados convocados, según sea el caso. Las decisiones sobre Reformas de ESTATUTO y la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes y/o representados en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación; deberá también contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados.
- E. De todo lo sucedido en las reuniones de Asamblea General se levantarán Actas numeradas suscritas por el Presidente y el Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma y antelación como se hizo la convocatoria, nombre y número de Asociados asistentes y/o representados, los asuntos tratados, discusiones, proposiciones, las decisiones adoptadas; los asuntos aprobados, negados o aplazados, las demás circunstancias que requieran una información clara y concreta y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.
- F. El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el literal anterior estará a cargo de tres (3) Asociados hábiles o Delegados asistentes a la Asamblea designados por la Asamblea, el Presidente y el Secretario de la misma quienes firmarán de conformidad.
- G. En las sesiones de las Asambleas extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.
- H. Las copias de las Actas de estas Asambleas, se remitirán a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro de los treinta (30) días hábiles a su celebración.
- I. El Asociado que no asista sin causa justificada o que no se haga representar en el Asamblea General de Asociados será sancionado con la suma equivalente al 4% del SMMLV, aproximada al millar más cercano, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo X del presente Estatuto.

ARTÍCULO 28°. Funciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General:

- A. Aprobar su propio Reglamento.
- B. Aprobar las reformas Estatutarias y sobre la disolución, liquidación, fusión o incorporación de “FONDAR”.
- C. Examinar los informes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y Gerente; así como los estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
- D. Elegir los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en este ESTATUTO.
- E. Elegir y/o remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle honorarios al principal.
- F. Elegir a los integrantes del Comité de Control Social y el Comité de apelaciones, de acuerdo con lo previsto en este ESTATUTO.
- G. Elegir los integrantes de Comités Especiales.
- H. Acordar la fusión a otra u otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva sociedad o asociación.
- I. Aprobar o improbar los estados financieros incluyendo el proyecto de distribución de excedentes que presente la Junta Directiva. Estos documentos se pondrán a disposición de los Asociados en la oficina de “FONDAR” con anticipación no menor de diez (10) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea.
- J. Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados, representadas en aportes, ahorros, bonos etc.
- K. Señalar orientaciones generales para que la Junta Directiva reglamente los procedimientos para inscripción de candidatos y escrutinios en las elecciones de los cuerpos Directivos y organismos de control de la entidad.
- L. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente ESTATUTO se deriven de su carácter de suprema autoridad de “FONDAR”.
- M. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR).
- N. Aprobar los programas para la ejecución del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES) la cual será efectiva con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados o Delegados presentes de acuerdo al tipo de Asamblea que se lleve a cabo.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29°. La naturaleza, conformación y período de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección de “FONDAR”, sujeto a la Asamblea General, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos debe ejecutar.

Está integrada por cinco (5) Directivos principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, para períodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por las Asambleas en cualquier momento.

PARÁGRAFO. Los requisitos de los Asociados que aspiren integrar la Junta Directiva, están contemplados en el Artículo 34 del presente ESTATUTO.

ARTÍCULO 30°. Elecciones. El sistema para elecciones de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, será el de planchas y se aplicará el cociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una sola lista o plancha.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

PARÁGRAFO 1º. Las planchas deben ser presentadas ante el Presidente de la Asamblea, quien las numerará de acuerdo al orden de recepción. Estas deben ir firmadas por cada uno de los postulados quienes además deben encontrarse presentes. Cada Asociado sólo podrá integrar una plancha.

PARÁGRAFO 2º. Los Asociados elegidos por la Asamblea como Directivos de la Junta realizarán en reunión de ésta la elección de sus dignatarios.

ARTÍCULO 31º. De los Suplentes. Los suplentes de la Junta Directiva, o del Comité de Control Social, o del Comité de Apelaciones o de los Comités Especiales serán numéricos y reemplazarán al respectivo miembro principal en sus faltas temporales o absolutas. La falta de asistencia de los miembros principales a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas sin causa justificada, produce la vacante, y en tal caso serán reemplazadas por el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 32º. Las vacantes que se produzcan dentro de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o Comités especiales serán provistas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º. Requisitos de los Asociados para postularse y pertenecer a la Junta Directiva, o al Comité de Control Social, o al Comité de Apelaciones. Para pertenecer a la Junta Directiva, o al Comité de Control Social, o al Comité de Apelaciones se requiere:

- A. Ser Asociado hábil con una antigüedad mayor de dos (2) año de afiliación continua.
- B. Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con “FONDAR”.
- C. No haber sido sancionado, por causas o hechos previstos en este ESTATUTO.
- D. Poseer condiciones de aptitud, responsabilidad y honorabilidad.
- E. Tener conocimientos y capacidades para el mejor desarrollo de sus funciones en cuanto a formación y hábitos de Administración y control.
- F. Refrendar con su firma, su postulación en la respectiva plancha.
- G. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- H. No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el Estatuto orgánico del sistema financiero especialmente las de carácter de responsabilidad, idoneidad y aquellas que lo vinculen en delitos contra el patrimonio, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, ni estar investigado o sancionado por mal manejo de los recursos de “FONDAR” o haber sido condenado o estar incurso en delitos de responsabilidad penal, que impidan su autorización para participar.
- I. No estar reportado con cartera castigada y/o cartera de dudoso recaudo en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- J. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- K. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- L. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- M. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONDAR", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
- N. No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en temas relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo “SARLAFT”.

PARÁGRAFO 1º. Los empleados de “FONDAR”, que sean Asociados no podrán postularse para ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva, o del Comité de Control Social, o del Comité de Apelaciones o ser Delegados.

PARÁGRAFO 2º. A los Asociados nombrados por la Junta Directiva para integrar los diferentes Comités, y a los integrantes del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, se les garantizará la educación especializada relacionada con su cargo y el conocimiento del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 3º. Sin perjuicio por lo establecido en el Régimen de Sanciones del Capítulo VIII, los integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General al incurrir al menos en una de las siguientes causales: Por suspensión de servicios, por incumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales, por entrar en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, por dejar de concurrir sin justa causa a juicio de la Junta Directiva a cinco (5) reuniones acumulativas del principal o del suplente o por quedar en situación de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para ser integrante de la Junta Directiva

PARÁGRAFO 4º. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 34º. Instalación de Dignatarios. La Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se instalarán por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección, y designarán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Empezarán a ejercer sus funciones una vez sean inscritos ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

ARTÍCULO 35°. Sesiones. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que se adopte para tal efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 36°. Convocatoria de sesiones. Convocatoria de sesiones. La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el Presidente y en su ausencia por el vicepresidente, indicando la hora, día y sitio de la reunión. El Gerente, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social podrán solicitar sesiones extraordinarias de la Junta.

ARTÍCULO 37°. Normas especiales para sesiones. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- A. El Quórum lo constituyen como mínimo tres (3) miembros principales.
- B. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando este ESTATUTO exijan mayoría especial. Cuando sólo asistan tres (3) miembros se requiere unanimidad para decidir.
- C. El Gerente, el Revisor Fiscal, los integrantes del Comité de Control Social, los del Comité de Apelaciones y los de los Comités Especiales tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.
- D. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los Asociados mediante su fijación en sitios visibles de las oficinas de “FONDAR”.
- E. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas mediante relación breve, concisa, precisa y clara de los asuntos tratados, Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO. El Secretario de la Junta Directiva tendrá a su cuidado y responderá por los libros de Actas y cumplirá las funciones especiales que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38°. Funciones de la Junta Directiva:

- A. Adoptar su propio Reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de “FONDAR” y para el cabal logro de sus fines.
- B. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
- C. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las Pólizas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- D. Aprobar el ingreso de los Asociados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre traspaso o devolución de aportes.
- E. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o especiales.
- F. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente ESTATUTO y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por el Fondo.
- G. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente ESTATUTO cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre el particular.
- H. Resolver sobre las afiliaciones de “FONDAR” a otras entidades y sobre la participación en su constitución.
- I. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que presta “FONDAR”.
- J. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones menores a las previstas en este ESTATUTO por infracciones que no conlleven suspensión de derechos ni exclusión de Asociados, tales como amonestaciones y/o multas.
- K. Reglamentar los servicios que preste “FONDAR”.
- L. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra “FONDAR” o por éste contra los Asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada.
- M. Determinar si quienes hayan presentado la solicitud de admisión cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos para poder ser aceptados como Asociados a “FONDAR”.
- N. En general ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano permanente de Dirección y Administración de la Entidad. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea por este ESTATUTO.
- O. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, los Comités Especiales, el oficial de cumplimiento y pronunciarse sobre ellos.
- P. Aprobar los Reglamentos de los Comités de Ahorro y Crédito, de Bienestar Social, de Evaluación de Cartera y de Riesgo de Liquidez, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los integrantes de los mismos.
- Q. Fijar las políticas del SARLAFT.
- R. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- S. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- T. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- U. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna si la hubiere y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- V. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- W. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- X. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos anuales presentado por la Gerencia para la respectiva vigencia.
- Y. La nueva Junta Directiva que nombre la Asamblea, deberá reunirse con la anterior Junta Directiva, para realizar un empalme de sus funciones, estado de la administración, PESEM y proyectos que se encuentren en curso para lo cual dejarán constancia en Acta.
- Z. Definir el marco estratégico de FONDAR, señalar los objetivos, evaluar su cumplimiento por parte de la Gerencia e impartir las instrucciones pertinentes. Para el ejercicio de sus funciones, el órgano colegiado o cualquiera de sus miembros en

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

particular podrán solicitar por escrito al Gerente los informes y copias de documentos que se estimen pertinentes. Fijar las políticas de gestión financiera, jurídica, económica, contable y administrativa de FONDAR. Definir el sistema de control interno que debe aplicar FONDAR en sus procesos de administración y gestión.

- AA.** Elegir a los miembros de los comités y aprobar el documento que materialice la implementación del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y todos los demás sistemas de obligatorio cumplimiento para FONDAR.

ARTÍCULO 39°. Delegación de Funciones. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los Directivos, algunas de las atribuciones propias de éste organismo; igual delegación de sus funciones podrá hacer el Gerente a su personal de Administración dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de los integrantes de la Junta Directiva, y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

GERENTE

ARTÍCULO 40°. Del Gerente. El Gerente será el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, jefe de la Administración y superior jerárquico de todos los empleados. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva la cual podrá removerlo de conformidad con las Normas Legales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de “FONDAR”.

Para ser Gerente de “FONDAR” se requiere como mínimo reunir los siguientes requisitos:

- A.** Haber sido nombrado por la Junta Directiva y aceptar el cargo.
- B.** Poseer título profesional, en disciplinas administrativas o económicas expedido por universidad reconocida, experiencia específica no inferior a cinco (5) años o relacionada no inferior a ocho (8) años.
- C.** Entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se trámite y se encuentre incluido en la póliza de manejo e inscrito en la cámara de comercio.
- D.** No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el Estatuto orgánico del sistema financiero especialmente las de carácter de responsabilidad, idoneidad y aquellas que lo vinculen en delitos contra el Patrimonio, lavado de Activos, enriquecimiento ilícito, no estar investigado o sancionado por mal manejo de los recursos de “FONDAR” o haber sido condenado o estar incurso en delitos de responsabilidad penal, que impidan su autorización para participar.
- E.** Acreditar educación solidaria en intensidad no menor a sesenta (60) horas. Cumplir con los requisitos para inscripción ante el organismo gubernamental que ejerce la vigilancia y control de los Fondos de Empleados.
- F.** Tener aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer el cargo.
- G.** No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- H.** No estar reportado con cartera castigada y de dudoso recaudo en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- I.** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- J.** Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- K.** Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “FONDAR”, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
- L.** No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en temas relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo “SARLAFT”.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos y calificación del perfil previamente establecido.

PARÁGRAFO 2. Suplente del Gerente. El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades del Gerente para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y este asuma el correspondiente cargo.

ARTÍCULO 41°. Funciones del Gerente:

- A.** Proponer las políticas de “FONDAR”, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- B.** Nombrar y remover a los empleados de “FONDAR” de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- C.** Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de “FONDAR”, procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la Administración presentará a la Asamblea General.
- D.** Dirigir y supervisar la prestación de servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debidamente y velar porque los bienes se hallen adecuadamente protegidos.
- E.** Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- F.** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

se le otorguen por parte de la Junta Directiva.

- G. Dirigir las relaciones públicas y propiciar las comunicaciones permanentes con los Asociados.
- H. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extra-judicial de la entidad.
- I. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior de “FONDAR”.
- J. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- K. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- L. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- M. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- N. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- O. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- P. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de “FONDAR”, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- Q. Ejercer las funciones legales y/o reglamentarias que le asista en la implementación, puesta en marcha y funcionamiento permanente de sistemas de gestión y administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para FONDAR.

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 42º. Requisitos.

Para ser revisor fiscal de “FONDAR” se requiere como mínimo reunir los siguientes requisitos:

- A. Persona jurídica.
- B. Experiencia en fondos de empleados de mínimo de cinco (5) años.
- C. Serán elegidos por períodos de un (1) año por la Asamblea General, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea y no podrán ser Asociados a “FONDAR”.
- D. Los delegados de la revisoría fiscal que se asignen para hacer su labor en FONDAR no deben tener ningún vínculo de afinidad ni tampoco de consanguinidad con ningún órgano de administración, dirección y control de FONDAR.
- E. Los delagos de la revisoría fiscal que se asignen para hacer su labor en FONDAR deberán ser contadores públicos titulados y debidamente matriculados ante la Junta Central de Contadores.
- F. Aportar fotocopia de la tarjeta profesional vigente de contador público y el certificado de antecedentes disciplinarios actualizado expedido por la Junta Central de Contadores.
- G. No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el Estatuto orgánico del sistema financiero que impidan su autorización para participar, especialmente las de carácter de responsabilidad, idoneidad y aquellas que lo vinculen en delitos contra el Patrimonio, lavado de Activos, enriquecimiento ilícito, no estar investigado o sancionado por mal manejo de los recursos de “FONDAR” o haber sido condenado o estar incurso en delitos de responsabilidad penal, que impidan su autorización para participar.
- H. Cumplir con los requisitos para inscripción ante el organismo gubernamental que ejerce la vigilancia y control de los Fondos de Empleados.
- I. No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en temas relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo “SARLAFT”.

El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- A. Efectuar arquezos de los fondos cada vez que lo estime conveniente.
- B. Velar porque los libros de contabilidad del Fondo estén al día, de acuerdo con el Plan Único de Cuentas establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- C. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deba rendir la Junta Directiva y la Gerencia a la Asamblea General y a la Superintendencia de Economía Solidaria.
- D. Cerciorarse que todas las operaciones que se celebren por cuenta del Fondo, estén de acuerdo con el ESTATUTO y con lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- E. Inspeccionar asiduamente los bienes practicando arquezos, verificando la exactitud de los inventarios y de todos los valores de propiedad del Fondo.
- F. Informar oportunamente a la Junta Directiva, Gerente, Comité de Control Social y Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las operaciones del Fondo.
- G. Presentar un informe o dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros a la Asamblea General, acompañado de un análisis detallado de las cuentas.
- H. Verificar el estado del archivo de la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros y Actas del Fondo.
- I. Hacer recomendaciones a los Directivos y Gerente sobre el perfeccionamiento de la Administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera y para proteger los bienes sociales.
- J. Las demás que sean indispensables para el normal funcionamiento del Fondo, de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría.
- K. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

- L. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- M. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT, así como el funcionamiento permanente de sistemas de gestión y administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para FONDAR.
- N. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- O. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- P. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 43°. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) Asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados o de Delegados para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea en cualquier momento.

PARÁGRAFO 1°. Los requisitos para los Asociados que aspiren integrar este Comité, están contemplados en el Artículo 34 del presente ESTATUTO.

PARÁGRAFO 2°. El procedimiento de elección de los postulados para este Comité, está contemplado en el Artículo 31 del presente ESTATUTO.

ARTÍCULO 44°. El Comité de Control Social sesionara ordinariamente dentro cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por derecho propio, por convocatoria de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal o de los Asociados. De lo sucedido en las reuniones se levantará una Acta.

ARTÍCULO 45°. La concurrencia de dos (2) miembros principales, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazara el respectivo suplente numérico. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 46°. En caso de la falta absoluta de dos (2) de sus miembros principales y de dos (2) de los suplentes, este Comité quedará desintegrado y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal del Comité, solicitara a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General para la elección de las vacantes correspondientes.

ARTÍCULO 47°. Funciones del Comité de Control Social.

- A. Adoptar su propio Reglamento.
- B. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a los requerimientos Legales y Estatutarios.
- C. Convocar a Asamblea General de Asociados o de Delegados, cuando la Junta Directiva no lo haga en el tiempo establecido por la Ley y el ESTATUTO.
- D. Informar a los órganos de Administración, Revisor Fiscal y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo.
- E. Velar para que las medidas de control interno, manual de funciones y procedimientos se cumplan cabalmente.
- F. Velar o en su defecto exigir a la Junta Directiva la aplicación de las sanciones establecidas en el ESTATUTO, a los Asociados que infrinjan las Normas, siempre y cuando la Junta Directiva haya agotado todos los recursos y procedimientos.
- G. Verificar si se está cumpliendo con las Normas generales sobre el sistema de contabilidad y los procedimientos de revisión y análisis de las cuentas, balances y demás informes financieros o económicos.
- H. Conocer los reclamos de los Asociados, en relación con la prestación del servicio, y exigir la inmediata respuesta al Asociado afectado, siguiendo los conductos regulares del caso.
- I. Exigir la utilización de los Fondos Sociales y vigilar su correcta destinación.
- J. Exigir a la Junta Directiva el cumplimiento de las propuestas, acuerdos o recomendaciones aprobadas por la Asamblea General.
- K. Velar porque los valores de los créditos efectuados a los Asociados cumplan con las Normas y Reglamentos internos expedidos por la Junta Directiva.
- L. Exigir para que los informes y demás documentaciones sean presentadas oportunamente a los organismos correspondientes.
- M. Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar el Fondo.
- N. Interrogar y exigir bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la Administración, la fiscalización ó en general con el funcionamiento de “FONDAR”.
- O. Absolver las consultas que se le formulen en asuntos de su competencia.
- P. Definir internamente el nivel de supervisión que debe aplicarse en el Fondo.
- Q. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- R. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en el ESTATUTO o Reglamentos.
- S. Elaborar las listas de los Asociados hábiles e inhábiles para su participación en las Asambleas.
- T. Las demás funciones que le asigne la Ley, siempre y cuando se refiera al Autocontrol, y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

- U. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Social y Empresarial (PESEM) de FONDAR, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités que respondan a este balance anual.

ARTÍCULO 48°. ÓRGANO DE VIGILANCIA SARLAFT: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre “FONDAR”, este contará con un Oficial de Cumplimiento en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 49°. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y GESTOR DE RIESGOS: Todos los temas en materia de gestión de Prevención y Control del SARLAFT que tengan alcance dentro del Fondo, serán administrados por el Oficial de Cumplimiento, quien los tratará con la Gerencia y los dará a conocer a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50°. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Para ser elegido para el cargo de Oficial de Cumplimiento se debe ser idóneo desde los puntos de vista ético, profesional y social y se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Acreditar formación académica en áreas financieras y contables con mínimo un (1) año de experiencia en el ejercicio de su profesión.
- B. Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de “FONDAR” y depender directamente del órgano permanente de administración.
- C. Acreditar experiencia o conocimiento en el sector de la economía solidaria.
- D. No haber sido condenado penalmente, por delitos políticos y culposos o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- E. No ser cónyuge, compañero (a), o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Gerente.
- F. Su designación estará a cargo de la Junta Directiva de “FONDAR”.
- G. Tener capacidad de decisión.
- H. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de “FONDAR”.
- I. Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de “FONDAR”.
- J. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a “FONDAR” la siguiente información:
 - Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y
 - Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- K. No puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le pueden generar conflicto de interés.

ARTÍCULO 51°. FUNCIONES: Son funciones del Oficial de Cumplimiento:

- A. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, y los que determine “FONDAR” en el SARLAFT.
- B. Proponer a la Junta Directiva y al Gerente la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de “FONDAR”.
- C. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- D. Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- E. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la circular externa 004.
- F. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- G. Mantener actualizados los datos de “FONDAR” con la UIAF.
- H. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- I. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito a la Junta Directiva, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - 1. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - 2. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - 3. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados y de los productos y servicios.
 - 4. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - 5. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los empleados de “FONDAR”, así como los resultados de las órdenes impartidas por la Junta Directiva.
 - 6. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- J. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- K. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR)

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 52°. Incompatibilidades y Prohibiciones para los integrantes de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Empleados del Fondo:

- A. Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y Gerente no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil.
- B. Los integrantes del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de “FONDAR” en calidad de asesores.
- C. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con “FONDAR”.
- D. Les queda prohibido a los integrantes de la Junta Directiva u otro órgano de control, ocupar cargos en “FONDAR” en calidad de empleados. Así mismo, tal prohibición se extenderá a sus cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil.
- E. Un integrante de la Junta Directiva o de otro órgano nombrado por la Asamblea General, no puede ser al mismo tiempo Gerente de la Entidad, así sea esporádicamente.
- F. Queda prohibido que los Asociados, a la vez empleados del Fondo, puedan pertenecer a la Junta Directiva, al Comité de Control Social o al Comité de Apelaciones de la Entidad porque daría lugar a conflictos de intereses.
- G. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, y los demás funcionarios de “FONDAR”, no podrán votar en las reuniones de Asamblea General, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros socios en ningún caso.

PARÁGRAFO. Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros deba aceptar la Gerencia, este tiene que renunciar a su condición ante la Asamblea General u optar por renunciar como Asociado para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 53°. Patrimonio. El patrimonio social de “FONDAR” estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Capital Social Mínimo: Fíjese en Trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) el capital social mínimo no reducible debidamente pagado al Fondo de Empleados de RCN TELEVISIÓN “FONDAR”.

ARTÍCULO 54°. Compromiso de Aporte y Ahorro Permanente. Los Asociados a “FONDAR” deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, por lo menos el tres por ciento (3%) de su ingreso salarial. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del Asociado.

PARÁGRAFO 1. Para aquellos asociados cuyo salario sea igual o superior al salario integral, se establece que la cuota periódica obligatoria de aportes y ahorro permanente se calculará sobre el 50% del 70% del salario integral.

ARTÍCULO 55°. El Aporte y ahorro del descuento mensual que se le efectuó al Asociado por estos conceptos, se distribuirán así: el treinta por ciento (30%) para aportes sociales, y el setenta por ciento (70%) para Ahorros Permanentes.

ARTÍCULO 56°. Los aportes y los ahorros de los Asociados quedarán afectados desde su origen a favor de “FONDAR” como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste, para lo cual “FONDAR” podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros.

ARTÍCULO 57°. La devolución de los aportes y ahorros en los casos de pérdida en la calidad de Asociado deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud y se dejará constancia en las actas mensuales de la Junta Directiva, a menos que dicha devolución afecte el Capital Social Mínimo, caso en el cual “FONDAR” dispondrá de un plazo de cuatro (4) meses para efectuar la devolución.

PARÁGRAFO 1. Devolución de Aportes de Asociados Fallecidos: Las devoluciones o reintegros netos de aportes y ahorros de Asociados fallecidos se harán, previa presentación de la documentación respectiva, de acuerdo con la normatividad específica en materia de derechos de sucesión y/o herencia que para tal fin tiene establecido el Código Civil.

PARÁGRAFO 2. “FONDAR” hará devoluciones parciales de los Ahorros permanentes, en los valores no comprometidos con créditos vigentes o permitirá compensar con estos los créditos de los Asociados, sin que sobrepase el 50% de los mismos a la fecha de solicitud, hasta por dos (2) veces por año, previa petición por escrito hecha a la Junta Directiva.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

PARÁGRAFO 3. La liberación parcial de Aportes por parte de “FONDAR” o la liberación de los mismos a solicitud del asociado se podrán efectuar solo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de Aportes de “FONDAR” no se reduzca por debajo del Capital Social Mínimo no reducible:

- A. Cuando se pierda la calidad de Asociado según lo establecido en el Artículo 11 del presente ESTATUTO.
- B. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural del total de los Aportes de “FONDAR”.
- C. Cuando “FONDAR” amortice o readquiera los Aportes, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los Asociados.
- D. Cuando se proceda a la liquidación de “FONDAR”.

ARTÍCULO 58°. Auxilios, Donaciones y Legados. Los auxilios, donaciones y legados que reciba “FONDAR”, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los Asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legador, si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 59°. Planes de Ahorro con Participación de la Empresa Empleadora. En caso de organizarse planes de ahorros con participación de RCN TELEVISIÓN o con alguna de sus Empresas subordinadas, o vinculadas económicamente, o con unidad de propósito y dirección, “FONDAR” recaudará las aportaciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los Asociados ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas o bases que se determinen en la Empresa sobre el particular.

ARTÍCULO 60°. Otras Aportaciones, Contribuciones o Subvenciones. Los recursos económicos que las Empresas aludidas en el artículo anterior brinden a “FONDAR” para el desarrollo de sus actividades, se imputaran a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre estas Empresas y “FONDAR”.

ARTÍCULO 61°. Depósitos de Ahorros. “FONDAR” podrá recibir y mantener ahorros en depósito por cuenta de sus Asociados de acuerdo a los límites que establece la norma de cálculo del Patrimonio Técnico liquidado mes a mes, estableciendo los parámetros de concentración de ahorro de un asociado y/o grupos familiares.
Los depósitos figurarán en cuentas de ahorros distintas de las aportaciones de capital, de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan los Reglamentos de “FONDAR”.

ARTÍCULO 62°. Intereses. Las tasas de interés sobre los depósitos de ahorro, sobre las operaciones por créditos otorgados por “FONDAR” y sobre la mora de las cuotas quincenales y/o mensuales sobre estos créditos serán fijadas por la Junta Directiva, sin exceder en ningún caso de las máximas permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 63°. Créditos a Asociados. Un Asociado no podrá ser deudor en “FONDAR” por créditos que en su total excedan del diez por ciento (10%) de los recursos destinados a tal fin. El señalamiento de líneas de créditos, cuantías, plazos, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de créditos, se hará de acuerdo con los Reglamentos que sobre la materia expida la Junta Directiva de “FONDAR”.

PARÁGRAFO 1°. La aprobación de créditos que soliciten los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Control Social, estarán sometidos a la misma reglamentación y estudio que se establezca para los demás Asociados, sin que se tenga preferencia alguna. Serán personal y administrativamente responsables los integrantes de los estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 2°. Las solicitudes de crédito de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de apelaciones, Gerente y Empleados de FONDAR, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos integrantes serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 64°. Tasas por Servicios. “FONDAR” cobrará a sus Asociados tasas y/o gastos de Administración por los servicios que le preste, procurando que sean suficientes para cubrir los costos de operación y Administración, guardando los convenientes márgenes de seguridad. Si en cualquier momento resultare que dichas tasas se han estimado en exceso, podrá reintegrarles a los Asociados el mayor valor pagado o destinarlo a la constitución e incremento de las reservas que la Entidad considere conveniente establecer.

ARTÍCULO 65°. Ejercicios Anuales. El ejercicio económico de “FONDAR” será anual y se cerrará el 31 de Diciembre, fecha en la cual se producirá el Balance General Consolidado y los demás Estados Financieros.

ARTÍCULO 66°. Reservas y Fondos. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea General, “FONDAR” podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de “FONDAR”, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

PARÁGRAFO: “FONDAR” tendrá un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, cuyos recursos podrán destinarse de acuerdo con los programas presentados por la Junta Directiva ante la Asamblea General y su aprobación requerirá el voto favorable de más del 50% de

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

los asistentes a la Asamblea de Asociados o Delegados según sea el caso.

ARTÍCULO 67°. Aplicación de Excedentes. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.
2. El Diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, que podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de los asistentes a la Asamblea de Asociados o Delegados según sea el caso.
3. El remanente, es decir el setenta por ciento (70%) a disposición de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 68°. Revalorización de Activos Fijos. “FONDAR” podrá revalorizar sus activos fijos previa autorización de la Superintendencia de Economía Solidaria y de acuerdo con las reglamentaciones del Gobierno al respecto.

CAPITULO VI
RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 69°. Responsabilidad de “FONDAR”. “FONDAR” responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio. Los Asociados responderán, con el monto de sus aportes.

ARTÍCULO 70°. La responsabilidad de los Asociados para con “FONDAR” y para con los acreedores de éste, comprenden las obligaciones contraídas por la Entidad antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con “FONDAR” los Asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada según se estipule en cada caso.

PARÁGRAFO. Los haberes de los Asociados de “FONDAR” estarán afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones para con el Fondo.

ARTÍCULO 71°. Responsabilidad de Exasociados. Los Asociados que se retiren o sean excluidos de “FONDAR” por cualquier causa serán responsables de las obligaciones contraídas por “FONDAR”, dentro de los límites del artículo precedente.

PARÁGRAFO. Al retiro o fallecimiento de un Asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, “FONDAR” podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del Asociado, conforme al artículo anterior y a las Normas Legales pertinentes.

ARTÍCULO 72°. Responsabilidad de Directivos, Comité de Control Social y Revisor Fiscal. Los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, integrantes del Comité de Control Social y demás funcionarios son responsables por acción, omisión y extralimitación, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las Normas de la Legislación correspondiente.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el ESTATUTO o Reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VII
DE LA INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 73°. De la Integración y/o Asociación. Por determinación de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto sobre el particular en las Normas vigentes, “FONDAR” podrá:

- A. Asociarse con otros Fondos de Empleados, en organismos de ámbito regional o nacional, con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- B. Promover o crear Empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
- C. En asocio de otro u otros Fondos de Empleados convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
- D. Asociarse con Entidades de otro carácter jurídico siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 74°. De la fusión Incorporación y/o Transformación. “FONDAR” podrá fusionarse con otro Fondo de Empleados sin liquidarse para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre y cuando que las Empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

De igual manera “FONDAR” podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

En todo caso en el momento de presentarse una fusión, incorporación y/o transformación de “FONDAR”, se seguirán los procedimientos y Normas vigentes sobre el particular en el momento del hecho, de acuerdo a los artículos 100 al 105 y Normas concordantes de la Ley

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

79 de 1988.

ARTÍCULO 75°. Causales de Disolución. “FONDAR” se disolverá en los siguientes eventos:

- A. Por decisión de los Asociados ajustada a las Normas Generales y Estatutarias.
- B. Por reducción del número de Asociados a menos de diez (10) miembros siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- C. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- D. Porque los medios que se empleen para los cumplimientos de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- E. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- F. Por fusión con otras Entidades o por incorporación a las mismas.
- G. Por liquidación de la Empresa donde trabajan los Asociados.

ARTÍCULO 76°. En el proceso de disolución del Fondo, se aplicará lo pertinente a las Normas establecidas para estos casos en los artículos 108 a 120 y Normas concordantes de la Ley 79 de 1988, por expresa remisión establecida en el artículo 49 del decreto 1481 de 1989.

ARTÍCULO 77°. Nombramiento y Posesión del Liquidador. En el mismo acto que la Asamblea General determine la disolución de “FONDAR”, designará uno o dos liquidadores, señalará el plazo para cumplir este mandato, determinará la fianza correspondiente y fijará o regulará los honorarios correspondientes.

PARÁGRAFO. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, deben hacerse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 78°. Deberes especiales del Liquidador. El liquidador cumplirá su mandato sujetándose a las disposiciones Legales vigentes sobre la materia para este tipo de Entidades, siendo sus deberes especiales los siguientes:

- A. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- B. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
- C. Exigir cuentas de su Administración a las personas que hayan manejado intereses de “FONDAR” y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- D. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- E. Enajenar los bienes de “FONDAR”.
- F. Presentar estados de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- G. Rendir oportunamente a Superintendencia de Economía Solidaria los informes que en cualquier tiempo este organismo considere pertinentes.
- H. Liquidar y cancelar las cuentas de “FONDAR” con terceros y con cada uno de los Asociados, procediendo al respecto de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago:
 - 1. Gastos de liquidación.
 - 2. Salarios y prestaciones sociales.
 - 3. Créditos hipotecarios y prendarios.
 - 4. Obligaciones con terceros.
 - 5. Depósitos de ahorros.
 - 6. Aportes de los Asociados.
- I. Las demás que se deriven del proceso de liquidación, de la propia naturaleza del mandato o que disponga la Asamblea General de “FONDAR”.

PARÁGRAFO. Como culminación del proceso de liquidación, el liquidador tendrá en cuenta las siguientes Normas:

- A. Si quedare algún remanente después de efectuados los pagos previstos en el presente artículo, tal remanente se entregará a la entidad o entidades sin ánimo de lucro formadas por empleados de **RCN TELEVISIÓN** o de alguna de sus Empresas subordinadas, o vinculadas económicamente, o con unidad de propósito y dirección, según la determinación adoptada por la Asamblea General de “FONDAR”, o en su defecto a otra asociación que sin ánimo de lucro desarrolle objetivos o realice actividades similares a las de “FONDAR”.
- B. La misma destinación tendrán los valores a favor de los Asociados que puestos a su disposición no se retiraren dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren a su disposición.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 79°. Sujetos del Régimen Disciplinario. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este Estatuto, los Asociados de “FONDAR”. La acción disciplinaria es procedente, aunque el Asociado ya esté retirado. Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado, se registrará en la hoja de vida de éste.

ARTÍCULO 80°. Sanciones. Todo acto de los Asociados que implique violación del ESTATUTO o Reglamentos podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva sujeta a previa investigación del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 81°. Competencia para la Investigación Disciplinaria. El Órgano competente para adelantar las investigaciones

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

disciplinarias previstas en este Estatuto, es el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal y quien ejecuta y sanciona es la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82°. Etapas de la Investigación Disciplinaria. Toda Investigación interna debe observar las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:

- A. Auto de apertura de investigación.
- B. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las Normas presuntamente violadas.
- C. Notificación de pliego de cargos.
- D. Descargos del investigado.
- E. Práctica de pruebas.
- F. Traslado con sus recomendaciones al órgano de Administración competente para aplicar las sanciones.
- G. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- H. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- I. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO. Notificación de pliegos de cargos. La notificación se hará en forma personal, o por edicto, o por correo electrónico a la dirección del investigado, o por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario o por lo estipulado al respecto en el Código Civil.

ARTÍCULO 83°. Quejas, Reclamos o Denuncias. Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, o por la posible violación de la Ley, el ESTATUTO, Acuerdos o Reglamentos, deberá tramitarlos el Comité de Control Social.

Quando se trate de asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del Asociado como cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, será éste el encargado.

El Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, dependiendo de las quejas, reclamos o denuncias que presenten los Asociados, llamarán a las partes a conciliar, intervendrán de forma activa dando explicaciones y proponiendo soluciones. Esta etapa será obligatoria antes de iniciar la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 84°. Clasificación de las Faltas. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves y graves. Se considerarán como faltas disciplinarias leves las contempladas en los Artículos 85, 86 y 87 y se sancionarán conforme a los literales a), b), y c) del Artículo 85 de conformidad a lo que determine la Junta Directiva, previo el agotamiento del procedimiento señalado para tal fin. Las faltas graves, las consideradas en el Artículo 86 siendo sancionadas con la exclusión conforme al debido proceso.

ARTÍCULO 85°. Las Faltas Sancionables. Constituyen faltas sancionables disciplinariamente, las siguientes:

- A. No cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones.
- B. No asistir a la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o de Delegados cuando sea el caso, o no hacerse representar ante estas, llegar tarde o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, o dedicarse a actividades diferentes para las que fue convocado, sin justa causa.
- C. Realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social de “FONDAR”, Directivos, Administradores, Comités, Delegados, Asociados en general o empleados.
- D. Hacer caso omiso de las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- E. Negarse a recibir educación solidaria o la inasistencia sin justa causa a los cursos programados, previa inscripción del Asociado y permiso de la entidad empleadora.
- F. La agresión física o verbal a otros Asociados, Directivos, integrantes de los Comités y empleados de “FONDAR” cuando se estén realizando actividades habituales o extraordinarias del Fondo.
- G. No desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
- H. No acatar las designaciones en las comisiones que surjan de la Asamblea General y no ejecutar las tareas allí propuestas.
- I. Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección y vigilancia, para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la Asamblea General.
- J. No ejecutar, por parte de los órganos de Dirección y Vigilancia, los mandatos de la Asamblea General.
- K. Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos obtenidos por créditos o auxilios concedidos por “FONDAR”.
- L. Por utilizar indebidamente los servicios de “FONDAR” en provecho irregular de personas diferentes a los Asociados y sus beneficiarios.
- M. Por entregar a “FONDAR” bienes de procedencia fraudulenta.
- N. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que “FONDAR” requiera.
- O. Por incumplimiento reiterativo de los deberes y obligaciones para con “FONDAR”.
- P. Por comportamiento irrespetuoso, en actos tales como: Asambleas Generales, Juntas Directivas, comisiones, Comités y otros eventos programados por “FONDAR”.

ARTÍCULO 86°. Clases de Sanciones. Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de éste régimen disciplinario, serán las siguientes:

- A. Amonestación, consistente en poner de presente al Asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

superiores en caso de reincidencia.

- B. Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes no mayores a dos salarios mínimos mensuales Legales vigentes, con destino al Fondo de Bienestar Social.
- C. Suspensión transitoria, parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de algunos o de todos los derechos que tiene el Asociado, especialmente los servicios de créditos.
- D. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de Asociado.

ARTÍCULO 87°. Graduación de Sanciones. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para “FONDAR” o sus Asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido. Sin embargo, las multas no excederán del equivalente a dos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y la suspensión temporal de derechos no podrá decretarse en términos superiores a veinticuatro (24) meses. Dicha medida no exime al Asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con “FONDAR”.

ARTÍCULO 88°. Causales para la Amonestación. La Junta Directiva hará llamados de atención por escrito a los Asociados, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A. Por llegar tarde a las Asambleas o a cualquier actividad la que sea convocado como integración, educación o solidaridad.
- B. Dedicarse a actividades diferentes a la que haya sido convocado.

ARTÍCULO 89°. Causales para las Multas. La Junta Directiva impondrá multas o sanciones económicas a los Asociados por los siguientes hechos:

- A. Por no asistir a la Asamblea General de Asociados o de Delegados, sin justa causa.
- B. Por no asistir a las actividades de educación solidaria, capacitación, solidaridad, Integración; cultural, turística, deportiva previa inscripción del Asociado, sin causa justificada.
- C. No asistir a eventos a los cuales ha sido designado como Delegado o en representación por “FONDAR”, sin causa justificada.
- D. Negarse a recibir educación solidaria o capacitación previa inscripción del Asociado y permiso laboral de la Empresa empleadora, sin causa justificada.

ARTÍCULO 90°. Causales para la Suspensión de Derechos. La Junta Directiva declarará suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los Asociados con previa investigación del Comité de Control Social por las siguientes causas:

- A. Por mora durante más de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “FONDAR”.
- B. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “FONDAR”.
- C. Por no cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones.
- D. Por no desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
- E. Por no acatar las designaciones en las comisiones que surjan de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y no ejecutar las tareas allí propuestas.
- F. Por abstenerse reiteradamente, sin causa justificada a asistir a eventos, de integración, cultural, deportiva, turística, actividades de educación, capacitación organizadas por “FONDAR” previa inscripción o aceptación.

ARTÍCULO 91°. Causales para la Exclusión. El Comité de Control Social una vez concluido el proceso disciplinario podrá recomendar la exclusión a la Junta Directiva de cualquier Asociado por los siguientes hechos, siempre y cuando el Asociado se encuentre incurso en al menos uno de los siguientes casos:

- A. Por reiteradas infracciones a la disciplina social, al Estatuto, a los Reglamentos o a las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva.
- B. Por ejercer dentro de “FONDAR” actividades indisciplinarias, confabuladoras, disociadoras o fundadas en hechos inciertos o premeditados.
- C. Por haber sido removido del cargo como miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o del Comité de Apelaciones al incurrir en graves infracciones u omisiones derivadas de su responsabilidad y ejercicio del cargo.
- D. Por desacato a disposiciones judiciales, Legales, normativas y reglamentarias.
- E. Por inducir a otro Asociado o personas en general a error manifiesto.
- F. Por propiciar, suscribir, distribuir o emitir informaciones tergiversadas, calumniosas o injuriosas, bien sea verbalmente o en circulares, panfletos, editoriales de prensa o por cualquier otro medio de comunicación no autorizada por “FONDAR”.
- G. Por mora mayor a seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FONDAR”, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que haya lugar.
- H. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones sociales y pecuniarias adquiridas en virtud del acuerdo solidario con “FONDAR”.
- I. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por “FONDAR”.
- J. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
- K. Realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social de “FONDAR”, Directivos, Administradores, Comités, Delegados, Asociados en general o empleados.
- L. Hacer caso omiso de las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- M. La agresión física o verbal a otros Asociados, Directivos, integrantes de los Comités o a los empleados de “FONDAR” cuando se estén realizando actividades habituales o extraordinarias del Fondo.
- N. Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección y vigilancia, para los cuales fue elegido.
- O. Por parte de los órganos de Dirección y Vigilancia, no ejecutar los mandatos de la Asamblea General.
- P. Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos de “FONDAR”.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

- Q. Por utilizar indebidamente los servicios de “FONDAR” en provecho irregular de personas diferentes a los Asociados y sus beneficiarios.
- R. Por entregar a “FONDAR” bienes de procedencia fraudulenta.
- S. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes y documentos que “FONDAR” le haya requerido.
- T. Por incumplimiento reiterativo de los deberes y obligaciones para con “FONDAR”.
- U. Por comportamiento irrespetuoso, en actos tales como: Asambleas Generales, Juntas Directivas, comisiones, Comités y otros eventos programados por “FONDAR”.
- V. Estar incurso en alguna de las situaciones previstas en temas relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo “SARLAFT”.

ARTÍCULO 92°. Competencia para la Investigación Disciplinaria. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva. Cuando se trate de asuntos especiales porque versen sobre derechos económicos del Asociado, el Comité de Control Social deberá solicitar concepto técnico al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 93°. Principios Rectores de Régimen Disciplinario. “FONDAR” aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- A. **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los Asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente Estatuto.
- B. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- C. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El Asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del Asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- D. **EJECUTORIEDAD:** El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por la Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- E. **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este Estatuto.
- F. **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- G. **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la Norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- H. **IGUALDAD ANTE EL RÉGIMEN SANCIONATORIO:** Se tratará de modo igual a los Asociados destinatarios de este Régimen sancionatorio, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- I. **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en el ESTATUTO.
- J. **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material.
- K. **PROPORCIONALIDAD:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las Normas Estatutarias y Reglamentarias junto con los principios y valores del de la economía solidaria.
- L. **MOTIVACIÓN.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTÍCULO 94°. Procedimiento para el Trámite de Quejas, Reclamos o Denuncias. El procedimiento para aplicar será el siguiente:

1. La queja, reclamo o denuncia, se presentará por escrito ante el Comité de Control Social, la cual debe contener el objeto, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario o denunciante.
2. El Comité de Control Social invitará a las partes a resolver el conflicto a través de los mecanismos de conciliación pertinentes. La labor de dicho Órgano de Control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, al ESTATUTO y a los Reglamentos. Esta etapa puede ser llevada a cabo por el Órgano de Control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolverlo.
3. El Comité de Control Social dará traslado a la contraparte, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio que la misma, resuelva directamente el asunto. El término para el traslado será de cinco (5) días hábiles.
4. La respuesta de la contraparte al denunciante o quejoso, deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado o denunciado y los fundamentos Legales, Estatutarios o Reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma. El término para la respuesta de la contraparte será de cinco (5) días hábiles.
5. La solicitud que por escrito debe presentar el Comité de Control Social para la aplicación de los correctivos pertinentes en la solución del problema tendrá un término de quince (15) días hábiles para ser aplicados.
6. El Comité de Control Social efectuará los llamados de atención si hay lugar a ello o archivará el expediente, previa facultad otorgada por la Junta Directiva.
7. Si la conclusión es que se amerita una investigación disciplinaria, se aplicará el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

ARTÍCULO 95°. Procedimiento en Caso de Mora en el Pago de Aportes Sociales o Cuotas de Créditos. La Gerencia dará aviso por escrito al Asociado, a los treinta (30) días calendario de encontrarse en mora y lo reiterará a los cuarenta y cinco (45) días calendario. Así mismo, informará a la Junta Directiva y al Comité de Control Social; a los sesenta (60) días calendario de encontrarse en mora, con el fin de aplicarse el Estatuto o proceder al cobro jurídico de los mismos.

El Asociado podrá solicitar la corrección de su estado de cuenta adjuntando las pruebas necesarias, dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la primera notificación.

En todo caso y si la Junta Directiva a los sesenta (60) días calendario de haber recibido la notificación, no ha recibido comunicación aclaratoria de la Gerencia o del Asociado, aplicará la sanción establecida en el presente Estatuto y en el Reglamento, previo el cumplimiento del debido proceso adelantado por el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 96°. El Auto de Apertura de Investigación. El auto de apertura de investigación es el resultado de la indagación preliminar o etapa ésta en la cual el receptor de la queja o denuncia ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 83 confirmada la participación del Asociado en esos hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad, el Comité de Control Social notifica al Asociado la apertura de la investigación y enviará copia a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al Asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Comité de Control Social. Si no es posible notificarlo personalmente se hará por edicto, o por correo electrónico a la dirección del investigado, o por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario o por lo estipulado al respecto en el código Civil. El edicto estará fijado por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 97°. Pliego de Cargos. Luego de cinco (5) días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al Asociado, si no se han recibido pruebas del Asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, éste formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno. El contenido del pliego de cargos será por lo menos:

- A. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- B. Las Normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- C. La identificación del autor o autores de la falta.
- D. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- E. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
- F. La forma de culpabilidad.
- G. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la Administración, el Comité de Control Social o Revisor Fiscal según sea el caso.

PARÁGRAFO. El pliego de cargos se notificará personalmente al Asociado investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Comité de Control Social. Si no es posible notificarlo personalmente se hará por edicto, o por correo electrónico a la dirección del investigado, o por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario o por lo estipulado al respecto en el código Civil. El edicto estará fijado por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 98°. Descargos del Investigado. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría del Fondo de Empleados, por el término de cinco (5) días hábiles, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o investigados, podrán presentar sus descargos.

El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado a la Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente.

La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 99°. Práctica de Pruebas. Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles. Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

- A. Cuando hubieran sido solicitadas por el Asociado investigado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- B. Cuando a juicio del Comité de Control Social, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del Asociado o el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO. En el caso de los literales a) y b) de este artículo, se suspenderá el término para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles

ARTÍCULO 100°. Traslado, con sus Recomendaciones, a la Junta Directiva. Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

del Asociado investigado, el Comité de Control Social debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar al órgano de Administración la aplicación de una sanción o el archivo de la queja denuncia o reclamo. Como mínimo la recomendación, que debe ser motivada, debe contener:

- A. La identidad del Asociado investigado.
- B. Un resumen de los hechos.
- C. El análisis de las pruebas en que se basa.
- D. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- E. La fundamentación de la calificación de la falta.
- F. El análisis de culpabilidad.
- G. Las razones de la sanción o de la absolución, y
- H. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 101°. Notificación de las Sanciones por Parte de la Junta Directiva. La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado por el Comité de Control Social, establecerá su decisión, que puede ser diferente a la recomendación del Comité de Control Social. De lo actuado se dejará constancia en sus Actas y procederá a notificar la decisión al Asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación debe ser personal, y de no ser posible, por edicto o por correo electrónico. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 102°. Posibilidad de Presentación de los Recursos a que haya Lugar. Contra la decisión de la Junta Directiva proceden los recursos de reposición ante el mismo órgano y/o apelación ante el Comité de Apelaciones. Para la presentación cuenta el Asociado con cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones tendrá un tiempo de treinta (30) días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 103°. Prescripción de Acciones y Sanciones. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria. Todo Asociado que haya sido sancionado con la exclusión no podrá solicitar en ningún momento y para ningún caso, reingreso como nuevo Asociado a “FONDAR”. Si los hechos o conductas denunciados, constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las Leyes civiles openales.

ARTÍCULO 104°. Comité de Apelaciones. Es el órgano nombrado y facultado por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, para decidir el recurso de apelación que interponga el Asociado, derivado de las resoluciones aplicadas por la Junta Directiva, de conformidad con el Régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto. Estará constituido por tres (3) Asociados con sus respectivos suplentes, cuyo nombramiento será por periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 105°. Condiciones, Elección y Remoción de los Integrantes del Comité de Apelaciones. Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones, así como los requisitos y causales de remoción, se aplicará lo establecido en los Artículos 34, 35, 36, 37 y 38 establecidos en el presente Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de otros Comités o Comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores de “FONDAR”.

ARTÍCULO 106°. Funciones del Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones ejercerá sus funciones basado en los criterios establecidos en el Estatuto, en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente a la solución de la apelación solicitada por el Asociado, de lo contrario no ejercerá ninguna función. El Comité de apelaciones aprobará su propio Reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 107°. Campo de Aplicación. El Comité de Apelaciones actuará cuando la queja, denuncia o reclamo no haya sido resuelto por el Comité de Control Social o la Revisoría Fiscal, según el caso, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha del recibo de la queja y actuará cuando esta tenga referencia a los siguientes casos: cuando se trate de la queja, denuncia o reclamo de un Asociado en relación con la prestación de los servicios prestados por “FONDAR” o cuando trate de la posible violación de la Ley, ESTATUTO o Reglamentos por parte de algún integrante de la Junta Directiva, de los organismos de control, de la Administración o de los Asociados o cuando trate de diferencias entre Asociados.

CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 108°. Comisión de Amigables Composedores. Tendrá carácter de accidental y estará conformada por dos o tres (3) Asociados, según el caso, reconocidos por la Junta Directiva, quienes obrarán en equidad para atender y resolver diferencias transigibles que se presenten al interior de “FONDAR”.

ARTÍCULO 109°. Campo de Aplicación. Esta comisión actuará cuando la queja, denuncia o reclamo no haya sido resuelto por el Comité de Control Social o la Revisoría Fiscal, según el caso, en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha del recibo de la queja y actuará en los siguientes casos: cuando se trate de la queja, denuncia o reclamo

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

de un Asociado en relación con los servicios prestados por “FONDAR”, cuando se trate de la posible violación de la Ley, ESTATUTO o Reglamentos por parte de algún integrante de la Junta Directiva, de un organismo control, de la Administración o de los Asociados y cuando se trate de diferencias entre Asociados.

ARTÍCULO 110°. Procedimiento. En cualquier caso, esta comisión estará conformada por un amigable componedor elegido por cada una de las partes quienes tendrán cinco (5) días hábiles para resolver las diferencias en cuestión, al cabo de los cuales y no habiendo acuerdo, los amigables componedores podrán elegir un tercer amigable componedor, quien tendrá diez días hábiles para conciliar en forma definitiva la diferencia. En uno y otro caso, los amigables componedores elaborarán un informe que presentarán a las partes, levantándose un Acta de lo actuado y acordado, lo que será de obligatorio cumplimiento por las partes y producirá los efectos Legales relativos a la transacción.

PARÁGRAFO 1°. Cada quejoso comunicará a la Junta Directiva el motivo u objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos y demás circunstancias que ayuden a su causa y a la claridad del reclamo.

PARÁGRAFO 2°. Los amigables componedores deberán comunicar por escrito, a la Junta Directiva su aceptación del encargo el día hábil siguiente de su elección.

PARÁGRAFO 3°. Podrá actuar como amigable componedor cualquier Asociado hábil quien deberá cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 111°. Reglamentación. Los aspectos operativos no contemplados aquí, serán reglamentados por la Junta Directiva en atención a lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones pertinentes, en especial los artículos 223, 224 y 225 del mencionado decreto.

CAPÍTULO X
PLAN DE DESARROLLO

ARTÍCULO 112°. La Asamblea General de Asociados o de Delegados adoptará el Sistema de Planeación, definido como el conjunto de acciones ordenadas entre sí, a través del cual se formulará, ejecutará, se hará el seguimiento y se evaluará el Plan de Desarrollo para la realización de los principios, logro de objetivos y desarrollo de la gestión de “FONDAR”.

ARTÍCULO 113°. Para la debida ejecución del plan de desarrollo, la Junta Directiva creará y reglamentará las funciones y actividades del Comité correspondiente.

CAPÍTULO XI
DE LAS RELACIONES PATRONALES

ARTÍCULO 114°. Patrocinio Patronal. RCN TELEVISIÓN o alguna de sus Empresas subordinadas o vinculadas económicamente o con unidad de propósito y dirección podrá celebrar convenios con “FONDAR” respecto a:

- A. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
- B. Estímulo a los ahorros permanentes a los aportes de sus trabajadores Asociados a “FONDAR”, mediante la donación de sumas fijas o porcentaje de lo ahorrado o aportado por el Asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- C. Donación de acciones que conforman el vínculo laboral para hacer partícipe a “FONDAR” de la gestión y utilidades de la Empresa.
- D. Cualquiera otra modalidad de apoyo y beneficio para “FONDAR”.
- E. Las actividades de apoyo y servicios especiales que requieran para poder coadyuvar en la gestión, Administración y asesoramiento integral que conlleven a optimizar las relaciones patronales.

ARTÍCULO 115°. Términos del Patrocinio. Los términos del patrocinio y sus obligaciones, cualquiera que sea su modalidad de apoyo, deberán constar por escrito y ser aprobados por la Junta Directiva de “FONDAR”. En caso de dársele destinación distinta a la prevista, este patrocinio podrá ser revocado por RCN TELEVISIÓN o por alguna de sus Empresas subordinadas, o vinculadas económicamente, o con unidad de propósito y dirección.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse un Proyecto de Acuerdo de Escisión este debe ser aprobado por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, según sea el caso y su articulado debe encontrarse en armonía con lo preceptuado en la Ley 79 de 1988, la Ley 222 de 1995, la Ley 454 de 1998, la circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las demás Normas, Leyes, Decretos, Ordenamientos y disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO 116°. Inspección de los recursos otorgados como patrocinio. El representante legal de RCN TELEVISIÓN, o de alguna de sus Empresas subordinadas, o vinculadas económicamente, o con unidad de propósito y dirección o su Delegado ejercerá la inspección y vigilancia de la adecuada aplicación de los recursos otorgados por la Empresa.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EXTERNAS. REFORMA DE ESTATUTO.

ARTÍCULO 117°. Reforma de ESTATUTO. Las reformas de ESTATUTO serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN “FONDAR”
(ÚLTIMA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL EN MARZO 25 2023)

Asamblea General de Asociados o de Delegados de “FONDAR” acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los Asociados, con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la reunión de la Asamblea.

Cuando las Normas sean propuestas por los Asociados, los proyectos serán enviados por los interesados a la Junta Directiva, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha que ha de celebrarse la Asamblea General de Asociados o de Delegados, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 118°. Inspección y Vigilancia Externas. “FONDAR” dará oportuno y estricto acatamiento a las Normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que en su momento asuma esta responsabilidad, referente a los Fondos de Empleados, así como a las Normas Legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 119°. Las materias y situaciones no reguladas en el presente ESTATUTO ni en sus reglamentaciones internas se resolverán aplicando las disposiciones Legales vigentes para las Entidades de Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleados, ni su carácter de no lucrativo.

ARTÍCULO 120°. Procedimientos para solución de conflictos transigibles internos. Las diferencias que surjan entre “FONDAR” y sus Asociados, y entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de “FONDAR” se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a amigables componedores o al arbitramento según lo previsto en la Ley Decreto Extraordinario 2279 de 1989, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de derechos.

La Junta Directiva podrá adoptar las Reglamentaciones o procedimientos sobre conciliación o amigables componedores vigentes dentro de Entidades con personería jurídica conformadas por Fondos de Empleados o del sector cooperativo y recurrirá a las mismas para decisión de estas diferencias cuando las partes, de común acuerdo, así lo convengan.

ARTÍCULO 121°. La interpretación del presente ESTATUTO corresponderá hacerla al organismo respectivo que deba aplicarlas, para lo cual tendrá en cuenta las reglas que en estas materias establece la Ley.

La reforma del presente ESTATUTO fue aprobada por unanimidad en la DÉCIMA TERCERA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS NOPRESENCIAL, reunida por medio de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

En constancia de lo anterior firmamos:

ORIGINAL FIRMADO POR:

WILLIAM ALFONSO MARTÍNEZ
Presidente de la Asamblea

CRISTHIAN CAMILO FIGUEROA CONTRERAS
Secretario de la Asamblea